

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **RICARDO HURTADO CHACÓN**
Subdirector para el Manejo de Desastres

DE: **SEBASTIÁN AZUERO PERDOMO**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: RESPUESTA – Solicitud concepto jurídico OP SMD-GS-AHE-020-2023 Y SMD-GS-AHE-020A-2023 - RAD: 2025IE02799

FECHA: 16/04/2025

Respetado Subdirector Hurtado,

En atención a su solicitud de concepto jurídico respecto a la viabilidad del pago de las Órdenes de Proveduría SMD-GS-AHE-020-2023 y SMD-GS-AHE-0204-2023, sin contar con el documento denominado "Orden de Proveduría" según el procedimiento PR-1604-GCON-17, esta Oficina Asesora Jurídica se permite emitir el siguiente concepto, con base en el análisis del marco jurídico aplicable y los antecedentes presentados:

I. COMPETENCIA

La competencia de la OAJ de la UNGRD para atender la presente consulta, tiene fundamento en el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 2672 de 2013.

En todo caso, atendiendo a que en la consulta se solicita manifestarse sobre la viabilidad de una determinación jurídica, debe aclararse que esta dependencia, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sólo puede manifestarse sobre las implicaciones jurídicas de una decisión y no aprobar o improbar la misma.

Por lo tanto, pese a que este despacho se encuentra presto a asesorar al Director General y a las dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la UNGRD, la emisión del presente concepto no implica el reemplazo de las funciones y/o responsabilidades propias de otras dependencias o entidades involucradas en la consulta bajo estudio.

La competencia de la UNGRD se circunscribe únicamente frente a los compromisos que fueron asignados en el marco de las OP SMD-GS-AHE-020-2023 Y SMD-GS-AHE-020A-2023, siempre y cuando sean armónicos con las funciones contempladas en el Decreto Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y directora y coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

De todas maneras, dado el carácter no vinculante del presente concepto, de conformidad con lo dispuesto el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, se hará una exposición de lo contemplado en los negocios jurídicos objeto de consulta, con el fin de apoyar al área solicitante en el entendimiento y el cumplimiento del rol de la UNGRD frente a los mismos.

II. DE LA CONTRATACIÓN DE ÓRDENES DE PROVEEDURÍA SEGÚN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FNGRD - RESOLUCIÓN NO. 0532 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En primer lugar, debe establecerse que la ordenación del gasto del FNGRD se encuentra a cargo del Director General de la UNGRD, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 4147 de 2011.

La contratación del FNGRD y sus disposiciones, se aplica a todos los procesos de selección, contratos, y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada. Se regirán por las normas del derecho público y así como por el derecho privado, esto último teniendo en cuenta lo establecido para la administración de los recursos del FNGRD en el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 observando los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibídem, al igual que el régimen especial dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 20017 y lo contemplado en el párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 sobre cláusulas excepcionales.

Sin embargo, para el caso, los contratos que celebre la Fiduciaria La Previsora S.A. para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial señalado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

De acuerdo con el artículo 32 del Manual referido, la selección del contratista se realiza con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. La selección se realiza mediante acto administrativo motivado o mediante comunicación de aceptación

de la oferta, de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Manual del FNGRD. Así las cosas, los procedimientos de selección de contratista estarán a cargo de la UNGRD, y solo podrán iniciarse por el Director General, o quien este delegue, en su calidad de ordenador del gasto, quien emitirá la respectiva instrucción para la celebración del contrato o convenio.

En los términos de lo dispuesto en el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el proceso de adquisición y entrega de Ayuda Humanitaria de Emergencia -AHE- para la atención de las emergencias causadas por eventos ocasionados en diferentes territorios del País por el fenómeno de la Niña, en el marco del Decreto No. 2113 de 2022, por medio del cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional, como medida para atender la emergencia en las fases de respuesta y recuperación, debía surtirse bajo el procedimiento de contratación establecido en el numeral 54.1. del artículo 54 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020¹, denominado ratificación de contratos², el cual acorde con lo previsto en el artículo 66³ de la Ley 1523 de 2012, se da sin más requisitos y formalidades que los establecidos en Derecho Privado o formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares.

Ahora bien, la estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección que se adelanten bajo la modalidad de Ratificación, se realiza conforme al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG, documento con código PR-1604-GCON-17, el cual define los lineamientos de estructuración y suscripción de contratos, para la adquisición de asistencia humanitaria de emergencia — AHE, materiales, elementos, equipos, servicios, arrendamientos, suministros, agua mediante carro tanques y alquiler de maquinaria amarilla para la ejecución de las fases de preparación para la respuesta, preparación para la recuperación, respuesta y recuperación ante emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza mediante ratificación, y las cuales exigen la satisfacción urgente e inmediata del interés general y así impedir la propagación de sus efectos.

¹ "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD"

² Adquisición de Asistencia Humanitaria de Emergencia — AHE, materiales, elementos, equipos, servicios, arrendamientos, suministros, agua mediante carro tanques y alquiler de maquinaria amarilla para la ejecución de las fases de preparación para la respuesta, preparación para la recuperación, respuesta y recuperación ante emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza mediante ratificación de contratos.

³ Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 contiene las medidas especiales de contratación, en la cual se señala: "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*"

Resulta relevante destacar que esta modalidad de contratación solamente tiene aplicación en las fases de preparación para la respuesta, preparación para la recuperación, respuesta y recuperación ante emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza, para lo cual, el mismo procedimiento define los conceptos de respuesta y recuperación.

Bajo este escenario queda claro que, la estructuración, contratación, ejecución y seguimiento del proceso de adquisición y entrega de Ayuda Humanitaria de Emergencia -AHE- para la atención de las emergencias, debía surtirse mediante la modalidad de contratación para la atención de las fases de respuesta y recuperación mediante Ratificación (Orden de Proveeduría), bajo los postulados del Manual de Contratación del FNGRD y del procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG vigentes para la época de la necesidad.

Sin embargo, pese a la libertad de configuración reglamentaria de las entidades estatales, expresada en el manual de contratación, esta no es absoluta, ya que, a pesar de que están facultadas para regular ciertos temas relacionados con la actividad contractual, pues deben hacerlo respetando la reserva legal de la que gozan ciertas materias.

En tal sentido, asuntos como: i) los requisitos de existencia y validez del contrato, ii) sanciones, sin perjuicio de las que pueden pactar de acuerdo con las normas civiles y comerciales, iii) procedimientos para su imposición, iv) causales de inhabilidad e incompatibilidad, v) el principio de anualidad del gasto, y vi) restricciones al acceso a la administración de justicia para discutir las controversias contractuales, son, entre otros, temas cuya regulación está reservada al legislador y que, por tanto, las entidades exceptuadas no pueden reglamentar en su manual de contratación⁴.

Por su parte, este ente rector también ha dicho que *“Las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los Procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía”*, situación que aquí, fue desconocida por parte de la SMD al no suscribir de manera inmediata a su cumplimiento las Ordenes de Proveeduría que se derivaron del mismo.

Por tanto, cuando una entidad de régimen especial quiera adelantar un proceso pre contractual — contractual o poscontractual deberá aplicar el que se haya establecido en su manual de contratación excepcional, situación que deberá revisarse en cada caso concreto, de manera que, si en el manual no se establece un procedimiento específico,

⁴ Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 049 de 2022

la entidad estará en presencia de un vacío, por lo tanto, la UNGRD - FNGRD – SMD, no puede desconocer el procedimiento definido en su propio manual de contratación, bajo la modalidad dispuesta en el numeral 54.1. *ADQUISICIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA — AHE, MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS, SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS, SUMINISTROS, AGUA MEDIANTE CARRO TANQUES Y ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA, PREPARACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN ANTE EMERGENCIAS QUE CONSTITUYAN CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRE O SIMILAR NATURALEZA MEDIANTE RATIFICACIÓN DE CONTRATOS*, el cual, inicia con la solicitud de apoyo y finaliza con el desembolso efectivo al proveedor del bien o servicio.

III. ANÁLISIS JURÍDICO CASO CONCRETO

Se ha evidenciado que, pese a la ausencia formal de las "**Órdenes de Proveeduría**" debidamente firmadas por el Ordenador del Gasto, se activaron dichas órdenes vía correo electrónico, indicando las especificaciones técnicas y cantidades de Asistencia Humanitaria de Emergencia. Adicionalmente, consta que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por parte de la UNGRD.

En este contexto, resulta pertinente analizar la situación a la luz de los siguientes aspectos jurídicos:

- **Resolución No. 0532 de 2020 (Manual de Contratación del FNGRD):** Esta resolución establece el marco normativo para la contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Si bien exige el cumplimiento de los procedimientos establecidos, también consagra principios como la eficiencia y la eficacia en la gestión contractual. En situaciones de emergencia, como las que dieron origen a estas órdenes de proveeduría (atención de fases de respuesta y recuperación), la normativa permite medidas especiales de contratación, buscando la satisfacción urgente e inmediata del interés general.
- **Procedimiento PR-1604-GCON-17:** Si bien el procedimiento "CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN" establece la "Orden de Proveeduría" como parte del proceso, para la etapa de pago (numeral 9 del desarrollo), se requiere remitir a la Fiduciaria La Previsora S.A. la "Solicitud de elaboración de ratificación y pago", adjuntando la afectación presupuestal, copia del acta de entrega y recibo a satisfacción, documentos de comparecencia del proveedor y documentos de soporte de la solicitud. **El procedimiento no establece de manera taxativa la presentación de la "Orden de Proveeduría" firmada como un requisito sine qua non para el trámite de pago.**
- **Posición de la Subdirección para el Manejo de Desastres:** La Subdirección para el Manejo de Desastres, en su análisis, concluye que, con fundamento en la

doctrina del acto propio, no se evidencia un impedimento para dar trámite a los pagos, considerando las instrucciones dadas durante el proceso de selección y la recepción a satisfacción de los elementos. Asimismo, señala que, atendiendo al procedimiento PR-1604-GCON-17, en la "*Solicitud de elaboración de ratificación y pago*" se debe indicar la situación particular de la ausencia de la "*Orden de Proveeduría*", pero **esta no debe considerarse un requisito indispensable para pagar los elementos recibidos a satisfacción.**

- **Principios de la confianza legítima y seguridad jurídica:** La Constitución Política⁵ y la jurisprudencia del Consejo de Estado consagran el principio de buena fe como un pilar fundamental de las actuaciones administrativas. De este principio se deriva la doctrina de los actos propios, la cual impide a una parte actuar en contradicción con su conducta precedente, especialmente cuando dicha conducta ha generado en la otra parte una **confianza legítima**.

El Consejo de Estado ha indicado que "*El principio de confianza legítima consiste en la expectativa genuina que alberga el particular, de que las reglas establecidas por el Estado para el ejercicio de una actividad o el reconocimiento de un derecho no sean variadas súbitamente. De acuerdo con ello, este principio se ve defraudado cuando la autoridad produce un cambio abrupto en sus comportamientos y decisiones, cambio que resquebraja la esperanza legítima que el administrado se ha fijado.*"⁶

La misma Corporación ha sostenido: "*Así mismo, el referido principio ha sido desarrollado **como un mecanismo que permite conciliar el conflicto entre los intereses público y privado en aquellos casos en los cuales la administración ha creado expectativas favorables para el administrado** y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones.*

*Sin embargo, debe aclararse que la confianza o la buena fe de los administrados no se protegen garantizando la estabilidad de actos u omisiones contrarios al ordenamiento jurídico, pues precisamente, el interés general se presenta como un límite **imponiendo el deber a la administración de enderezar los actos u omisiones irregulares**, sin atropellar los derechos fundamentales de los asociados, tales como el debido proceso administrativo, para lo cual, por ejemplo, resultaría idóneo otorgar un período razonable de transición a los particulares, con el fin de que los mismos adecuen sus actuaciones conforme al ordenamiento jurídico. **En otras palabras, la confianza legítima no puede alegarse para***

⁵ La garantía de la confianza legítima encuentra su origen en la Constitución Política como desarrollo de los principios de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1º y 4, de respeto al acto propio y la buena fe establecido en el artículo 83 de la Carta, el cual dispone que "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*" En ese sentido, está en cabeza de todos los administrados por lo que el Estado está obligado a procurar su garantía y protección.

⁶ Consejo de Estado, Sección Primera Sentencia del 7 de mayo de 2015, Rad. 11001-03-24-000-2014-00108-00

salvaguardar actuaciones que han sido expresamente proscritas por la ley.⁷
(Subrayas y negrita fuera de texto original)

En el presente caso, la UNGRD, al activar las órdenes, recibir los bienes o servicios a satisfacción, y no objetar en su momento la falta de la "Orden de Proveeduría" firmada, generó en el proveedor la expectativa legítima de recibir el pago correspondiente. Negar el pago ahora, argumentando la ausencia de dicho documento, podría vulnerar el principio de buena fe y contrariar la doctrina de la seguridad jurídica.

II. RESPUESTA

En atención a su solicitud de concepto jurídico respecto a la viabilidad del pago de las Órdenes de Proveeduría SMD-GS-AHE-020-2023 y SMD-GS-AHE-0204-2023, sin contar con el documento denominado "Orden de Proveeduría", esta Oficina Asesora Jurídica se permite emitir el siguiente concepto, con base en el análisis del marco jurídico aplicable y los antecedentes presentados, fundamentándose principalmente en la **doctrina de la confianza legítima y seguridad jurídica, el cumplimiento de la obligación por parte del proveedor con la recepción a satisfacción por la UNGRD, y la interpretación sistemática del procedimiento PR-1604-GCON-17** que no exige de manera absoluta dicho documento para el pago, especialmente en el contexto de la atención de emergencias.

Para minimizar los riesgos jurídicos y proceder con el pago de manera efectiva, se realizan sendas recomendaciones a la SMD, bajo el siguiente curso de acción:

RECOMENDACIÓN 1

- **Elaborar y formalizar la "Solicitud de elaboración de ratificación y pago"** para las Órdenes de Proveeduría SMD-GS-AHE-020-2023 y SMD-GS-AHE-0204-2023.
- **En la mencionada solicitud, dejar constancia expresa y detallada de la situación jurídica particular referente a la ausencia del documento denominado "Orden de Proveeduría" firmada por el Ordenador del Gasto del momento**, explicando las circunstancias en las que se activaron las órdenes y se recibieron los bienes o servicios a satisfacción.
- **Adjuntar a la solicitud todos los documentos de soporte disponibles**, incluyendo los correos electrónicos de activación de la Orden de Proveeduría, las actas de entrega y recibo a satisfacción, la certificación de disponibilidad presupuestal (en fase de expedición), y cualquier otra documentación que evidencie la relación contractual y el cumplimiento por parte del proveedor.

⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta Sentencia del 12 de julio de 2018 Rad. 25000-23-24-000-2009-00348-01.



- **Fundamentar jurídicamente la solicitud de pago**, resaltando la conducta precedente de la UNGRD al recibir a satisfacción los bienes o servicios, generando una expectativa legítima de pago en el proveedor.
- **Remitir la "Solicitud de elaboración de ratificación y pago" a la Fiduciaria La Previsora S.A.** para la instrucción de ratificación y posterior pago al proveedor.

En ese contexto, resulta procedente diligenciar únicamente los documentos con fecha actual que sean estrictamente necesarios para adelantar los trámites a que haya lugar. Lo anterior, en la medida en que la suscripción de documentos de naturaleza precontractual o contractual con fecha posterior a la ejecución del contrato podría dar lugar a la configuración de un incumplimiento de los deberes funcionales establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, relacionado con la obligación de actuar conforme a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Siguiendo este curso de acción, se busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la recepción de los bienes o servicios en el marco de la buena fe, permitiendo a la Fiduciaria La Previsora S.A. contar con la justificación necesaria para proceder con el pago, minimizando así los riesgos jurídicos para todas las partes involucradas.

RECOMENDACIÓN 2

Sin perjuicio de la viabilidad de pago identificada en párrafos precedentes, y considerando la ausencia formal de la "Orden de Proveeduría" firmada, otra posible postura jurídica, aunque implica un mayor riesgo y dilación, sería **esperar a que el proveedor inicie las acciones legales correspondientes ante el juez natural del contrato para reclamar el pago.**

En este escenario, una vez notificada la demanda, la UNGRD podría **buscar una solución a través de la conciliación prejudicial**, más aun, teniendo en cuenta que las Órdenes de Proveeduría SMD-GS-AHE-020-2023 y SMD-GS-AHE-0204-2023, no cuentan a la fecha con Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

O en su defecto, permitir que el juez natural del contrato, dirima la validez de la obligación y la procedencia del pago ante la falta del documento formal, basándose en los principios de buena fe y la ejecución de facto del contrato con la recepción a satisfacción de los bienes o servicios.

No obstante, es importante tener en cuenta que esta alternativa podría generar costos adicionales para la UNGRD, incluyendo intereses y posibles condenas judiciales, además de la incertidumbre del resultado del litigio y la dilación en la satisfacción de la obligación al proveedor.

En caso de optar por esta vía, se recomienda preparar la documentación probatoria que respalde la recepción a satisfacción de los bienes o servicios y la comunicación con el



proveedor, con el fin de fortalecer la posición de la UNGRD en un eventual proceso judicial, en la etapa de conciliación prejudicial.

La presente posición jurídica se suscribe en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades son recomendaciones de carácter no vinculante, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador, por lo que, no pueden considerarse una justificación, ni mucho menos una autorización para la toma de decisiones de las áreas competentes.

Atentamente,


16-04-2015
SEBASTIÁN AZUERO PERDOMO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Cindy Constanza Mesa Morales - Abogada OAJ 
Revisó: Carolina Rodríguez Ruiz - Abogada OAJ. 



Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

RESPUESTA – Solicitud concepto jurídico OP SMD-GS-AHE-020-2023 Y SMD-GS-AHE-020A-2023 - RAD: 2025IE02799

1 mensaje

jefe oaj <jefe.oaj@gestiondelriesgo.gov.co>

16 de abril de 2025, 12:13

Para: JOSE RICARDO HURTADO CHACON <jose.hurtado@gestiondelriesgo.gov.co>

Cc: Jurídica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>, Paula Andrea Ramirez Brand <paula.ramirez@gestiondelriesgo.gov.co>, encargooaj sebastianazuero <encargooaj.sebastianazuero@gestiondelriesgo.gov.co>, Cindy Constanza Mesa Morales <cindy.mesa@gestiondelriesgo.gov.co>, CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ <carolina.rodriguez@gestiondelriesgo.gov.co>

PARA: **RICARDO HURTADO CHACÓN**
Subdirector para el Manejo de Desastres

DE: **SEBASTIÁN AZUERO PERDOMO**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: RESPUESTA – Solicitud concepto jurídico OP SMD-GS-AHE-020-2023 Y SMD-GS-AHE-020A-2023 - RAD: 2025IE02799

RADICACIÓN 2025 IE 03310



Oficina Asesora Jurídica
Jorge Alejandro Maldonado Gutierrez
jefe.oaj@gestiondelriesgo.gov.co
Teléfono: 6015529696
Av. Calle 26 # 92 – 32, Edificio G4 | Bogotá, Colombia
www.gestiondelriesgo.gov.co



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

2025IE03310.pdf
4416K